



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 20 de abril de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12825

521275

Sumario

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

R.S. N°s. 077-2014-IN.- Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú en el cargo de Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú **521276**

PRODUCE

R.M. N° 109-2014-PRODUCE.- Establecen Límite Máximo Total de Captura Permissible de la zona Norte - Centro del recurso anchoveta y las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento **521276**

R.D. N° 247-2014-PRODUCE/DGCHD.- Modifican la R.D. N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, y aprueban formatos de solicitudes de suscripción de convenios de abastecimiento especiales **521278**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 061-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Canadá, en comisión de servicios **521280**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 024-2014-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios **521281**

Circular N° 0013-2014-BCRP.- Ponen en circulación monedas de plata conmemorativas de los 100 años del natalicio de José Abelardo Quiñones Gonzales **521281**

Circular N° 0014-2014-BCRP.- Ponen en circulación monedas de plata conmemorativas de los 175 años del diario El Comercio **521282**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2232-2014.- Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **521282**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**INTERIOR****Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú en el cargo de Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2014-IN**

Lima, 19 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-IN del 05 de enero del 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REASIGNAR al señor General de la Policía Nacional del Perú José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, en el cargo de Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaWALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1074596-1

PRODUCE**Establecen Límite Máximo Total de Captura Permisible de la zona Norte - Centro del recurso anchoveta y las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 109-2014-PRODUCE**

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS: El Oficio PCD N° 100-181-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 097-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorandum N° 1565-2014-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 029-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca en su artículo 2, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9 establece que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir del décimo sexto día hábil siguiente a su publicación; estableciéndose que en atención al informe a ser emitido por el IMARPE, mediante Resolución Ministerial se aprobará: el Límite Máximo de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro - LMCTP - Norte - Centro del recurso Anchoveta para consumo humano indirecto, la culminación de la temporada, las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras, las medidas de conservación del recurso Anchoveta y especies asociadas y dependientes, y demás regulación propia de la actividad pesquera de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca destinada al consumo humano indirecto;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio PCD N° 100-181-2014-PRODUCE/IMP, informa sobre los aspectos biológicos del recurso Anchoveta, señalando que en el Stock Norte Centro, el recurso presenta una estructura por tallas conformada por distintos grupos modales, tanto adultos como juveniles; entre otros aspectos;

Que, asimismo, el IMARPE recomienda establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP del recurso Anchoveta para la Primera Temporada de Pesca 2014 en la Zona Norte Centro, y aplicar estrictas medidas de control de vigilancia sobre la captura de juveniles, descartes y la captura incidental de otras especies;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe N° 097-2014-PRODUCE/

DGP-Diropa y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de la zona Norte-Centro del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de pesca 2014, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Límite Máximo Total de Captura Permisible

El Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de la zona Norte-Centro del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de pesca 2014, es de 2,53 millones de toneladas.

Artículo 2.- Culminación de la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte – Centro

La Primera Temporada de Pesca 2014 de la zona Norte-Centro culmina una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder del 31 de julio de 2014.

La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2014 de la zona Norte-Centro podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE- Norte Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE de la Zona Norte-Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP establecido para la presente temporada de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso Anchoveta y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), que será publicado por Resolución Directoral. Esta información será

actualizada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse, cuando las islas o islotes se encuentran fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, fuera de las áreas establecidas en el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para la extracción de recursos distintos a la anchoveta.

b.4.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse, la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal superior al porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en

porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o especies costeras de consumo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca del recurso Anchoveta, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú – IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE y las disposiciones legales que las modifiquen o sustituyan.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para

Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1074871-1

Modifican la R.D. N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, y aprueban formatos de solicitudes de suscripción de convenios de abastecimiento especiales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal N° 549-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, está facultada para aprobar normas complementarias para la implementación de la "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, se aprobaron los factores de conversión y las máximas capacidades de suscripción de convenios de abastecimiento, aplicables a las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, dedicadas a las actividades de enlatado, curado y congelado;

Que, en el artículo 7 de la precitada Resolución, se reconoce la posibilidad de suscribir excepcionalmente convenios de abastecimiento por una capacidad superior, expresada en metros cúbicos, siempre que el titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero, dedicada a la actividad de enlatado o congelado, acredite fehacientemente un mayor requerimiento de materia prima;

Que, asimismo, resultaría viable, permitir también a los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo celebrar convenios de abastecimiento por una mayor capacidad de provisión del recurso, con la finalidad de incrementar el nivel de existencias del producto terminado, en el marco de las decisiones a ser adoptadas en el ejercicio de la libertad de empresa;

Que, de acuerdo al Informe Técnico-Legal N° 549-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, corresponde modificar la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD;

y,
De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo

aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 7 de la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD
Modificar el artículo 7 de la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Suscripción excepcional de convenios de abastecimiento especiales

Los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, dedicadas a las actividades de congelado o enlatado, podrán suscribir convenios de abastecimiento especiales por una mayor capacidad, en las modalidades siguientes:

7.1. Por mayor demanda del recurso anchoveta, debiendo solicitarlo a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente un requerimiento mayor del recurso y presentando el modelo de solicitud consignado en el Anexo 1.

En este caso, los convenios de abastecimiento especiales tendrán una duración igual a un (1) mes, pudiendo solicitarse su renovación, de acreditarse que la situación excepcional de alta demanda del recurso se mantiene.

En el supuesto de que la Dirección General no emita su pronunciamiento en el plazo de siete (07) días hábiles, debe entenderse aprobada la solicitud presentada.

La máxima capacidad de abastecimiento a ser suscrita, en el caso de la actividad de enlatado no podrá superar en ningún caso el producto de: la capacidad autorizada, el factor de conversión, el factor de transformación y un factor de utilización de planta igual a tres turnos.

7.2. Por decisión empresarial de incrementar el nivel de existencias del producto terminado, debiendo ser informado a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo al correo electrónico institucional conveniodeabastecimiento@produce.gob.pe.

En este caso, el titular de la licencia de operación, con la finalidad de incrementar los niveles de existencias del producto terminado, celebrará un Convenio de abastecimiento especial con el titular del permiso de pesca que abastecerá a la planta, por una cantidad de metros cúbicos igual a la capacidad de bodega autorizada de la embarcación. En ningún caso, el volumen pactado excederá los 2/3 de la capacidad de bodega de la embarcación consignada en el permiso de pesca.

La celebración del Convenio de Abastecimiento se comunicará obligatoriamente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, como mínimo un (1) día hábil antes de su ejecución, enviando el formato señalado en el Anexo 2 debidamente suscrito por ambas partes, al correo electrónico institucional conveniodeabastecimiento@produce.gob.pe.

La duración del convenio será de una (1) semana renovable por igual intervalo de tiempo, previa comunicación conjunta dirigida al correo electrónico señalado.

En la comunicación, se consignará la cantidad de producto a ser elaborado (en Toneladas para la actividad de congelado o en Cajas para la actividad de enlatado), y la cantidad determinada en metros cúbicos del recurso que se requiere.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo compartirá la información presentada electrónicamente con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en el día de su recepción, a efectos de que se verifique la recepción de la materia prima, proveniente de la embarcación, con cuyo titular de permiso de pesca se celebró el convenio especial de abastecimiento.

En el caso de la actividad de enlatado, la máxima capacidad de abastecimiento a ser suscrita, incluida la cantidad de metros cúbicos comprometida en el convenio especial de abastecimiento bajo esta modalidad, no podrá superar en ningún caso el producto de: la capacidad autorizada, el factor de conversión, el factor de transformación y un factor de utilización de planta igual a tres turnos.

Si el titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, dedicada a la actividad de enlatado o de congelado, no cumple con demostrar el desembarque y uso efectivos del recurso, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo denegará la suscripción de este tipo de convenios durante un (1) año, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas. Se exceptúan de esta disposición aquellas situaciones en que el desembarque del producto no se realice por razones que no le fueran imputables al titular de la licencia de operación.

Artículo 2º.- Formatos obligatorios de solicitudes de suscripción de convenios de abastecimiento especiales

Para la suscripción de convenios especiales de abastecimiento será requisito indispensable que los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero dedicadas a la actividad de enlatado o congelado utilicen los formatos obligatorios de solicitud de suscripción de convenios especiales por mayor requerimiento de recurso anchoveta, y comunicación de suscripción por decisión empresarial de incremento del nivel de existencias de producto terminado, que obran en los Anexos 1 y 2 respectivamente, los que forman parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3º.- Labores encargadas a la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

La Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo coordinará con la Oficina General de Tecnologías de la Información, con la finalidad de diseñar progresivamente un aplicativo que registre los convenios de abastecimiento regulares y especiales, a efectos de contabilizar electrónicamente la cantidad de metros cúbicos que suscriben los titulares de las licencias de operación.

Artículo 4º.- Cumplimiento de la presente Resolución Directoral

Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, y a las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales, las cuales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

ANEXO 1

Modelo de solicitud para la suscripción de convenio especial por abastecimiento por mayor requerimiento del recurso anchoveta

Señor
Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

Yo, _____,
_____, representante legal de la empresa _____,
que cuenta con licencia de operación de planta de procesamiento pesquero dedicada a la actividad de _____ (congelado/enlatado), según Resolución Directoral N° _____, solicito a usted se me autorice suscribir convenios especiales de abastecimiento del recurso anchoveta por _____ metros cúbicos de capacidad de bodega, considerando que mis clientes

vienen requiriendo un mayor nivel de producción del recurso anchoveta, conforme lo acredito con la documentación que se adjunta (órdenes de compra, cotizaciones, contratos preparatorios, entre otros).

Los convenios especiales que suscribiré tendrán una vigencia de _____ (máximo un mes), a partir del día _____ y los presentaré ante el despacho de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización el día _____.

Atentamente,

(Firma)
Nombre del representante
DNI
Empresa

ANEXO 2

Convenio especial de abastecimiento por decisión empresarial de incremento de existencias de producto terminado

Para: conveniodeabastecimiento.especial@produce.gob.pe

De: (Correo electrónico del representante legal de la empresa)

Asunto: Convenio especial de abastecimiento por decisión empresarial de incremento de existencias de producto terminado

_____, representante legal de la empresa _____, que cuenta con licencia de operación de planta de procesamiento pesquero dedicada a la actividad de _____ (congelado/enlatado), según Resolución Directoral N° _____, y

_____, titular del permiso de pesca, según Resolución _____, para operar la embarcación pesquera _____, de matrícula _____, con una capacidad de bodega autorizada de _____ metros cúbicos de capacidad de bodega;

Comunicamos la celebración un convenio especial de abastecimiento por _____ toneladas, que serán entregadas en _____ (muelle/planta) con la finalidad de incrementar mis existencias de producto terminado _____ (congelado/enlatado) en _____ (cantidad de cajas/toneladas).

El plazo de la ejecución del convenio será de una semana, que empezará el día _____ y terminará el día _____.

Solicitamos que cualquier respuesta a esta comunicación sea dirigida a este correo electrónico: (correo electrónico del representante legal de la empresa).

Atentamente,

(Firma del representante de la planta)
Nombre del representante
DNI
Empresa

(Firma del titular del permiso de pesca)
Nombre del titular del permiso de pesca
DNI

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 061-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento "DOOR TO DOOR - Canadá", a llevarse a cabo en las ciudades de Toronto y Vancouver, Canadá, del 23 al 29 de abril de 2014, con el objetivo de proporcionar de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos que el Perú ofrece, a fin de incrementar su comercialización y al mismo tiempo obtener información acerca de la competencia de nuestro producto en el mercado canadiense, lo que permitirá identificar los mecanismos más idóneos para promover el destino Perú en dicho mercado;

Que, asimismo, PROMPERÚ ha previsto participar en el evento "Adventure Trade Association - ATTA", a realizarse el día 24 de abril de 2014, en la ciudad de Toronto, Canadá, evento que agrupa a tour operadores, agentes de viajes y medios de comunicación involucrados en el negocio de viajes de aventura, con el objetivo de interactuar y analizar información sobre las últimas tendencias y nuevos productos, acciones que permitirán establecer redes de contacto con tour operadores y agentes de viajes especializados en turismo aventura, a fin de potenciar la venta de nuestro destino, diversificando de esta manera la oferta turística del país;

Que, ambos eventos por sus características constituyen herramientas de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crean oportunidades para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Claudia Mariola Zakrzewski Fernández, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Toronto y Vancouver, Canadá, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Claudia Mariola Zakrzewski Fernández, a las ciudades de Toronto y Vancouver, Canadá, del 22 de abril al 1° de mayo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 364,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 7 días) : US \$ 3 080,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Claudia Mariola Zakrzewski Fernández, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1074421-1

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

**Autorizan viaje de Presidente del BCRP
a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 024-2014-BCRP**

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Consejo Consultivo para las Américas del Bank for International Settlements (BIS) para que el Presidente del Banco Central Reserva del Perú participe en la Mesa Redonda sobre Temas del Sector Financiero de América Latina, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, el 26 y 27 de abril. A esta reunión asistirán presidentes de los Bancos Centrales, altas autoridades de los países miembros y del sector privado de la región para discutir temas relacionados al sector financiero y a la evolución macroeconómica;

Asimismo, el presidente del Banco Central de Reserva del Perú ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar como expositor sobre los retos de la política monetaria en América Latina durante la *XCVII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA*; y para asistir a otras reuniones conexas, los días 28 y 29, en la ciudad de Sao Paulo;

De igual manera, el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), organismo multilateral del cual Perú es país miembro, ha convocado a una reunión extraordinaria de Directores del FLAR el día 30 en Sao Paulo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 20 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 26 al 30 de abril en Sao Paulo, Brasil, y el pago de los gastos no cubiertos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1981,52
Viáticos	US\$ 1850,00
TOTAL	US\$ 3831,52

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1074586-1

**Ponen en circulación monedas de plata
conmemorativas de los 100 años del
natalicio de José Abelardo Quiñones
Gonzales**

CIRCULAR N° 0013-2014-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, acordó poner en circulación monedas con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Poner en circulación monedas de plata conmemorativas de los **100 años del natalicio de José Abelardo Quiñones Gonzales**.

Las características de las monedas son:

Valor nominal	:	S/. 1,00
Aleación	:	Plata 0,925
Peso fino	:	1 onza troy
Diámetro	:	37,00 mm
Calidad	:	Brillante no circulada
Canto	:	Estriado
Año de acuñación	:	2014
Emisión máxima	:	5 000

En el reverso figura el busto de José Abelardo Quiñones y el avión North American NA-50 en el que sacrificó su vida, en la parte superior el nombre de nuestro héroe y en la parte inferior **GRAN GENERAL DEL AIRE DEL PERÚ**.

En el anverso de la moneda figura el Escudo Nacional, el texto **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, el año de acuñación y la denominación en letras **UN NUEVO SOL**.

Artículo 2°.- Estas monedas serán de curso legal y estarán en circulación desde el 21 de abril de 2014.

Artículo 3°.- El precio de venta de la moneda será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos, difundándose en el portal del Banco (<http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/monedas-de-coleccion/monedas-conmemorativas.html>).

Lima, 16 de abril de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1074575-1

Ponen en circulación monedas de plata conmemorativas de los 175 años del diario El Comercio

CIRCULAR N° 0014-2014-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, acordó poner en circulación monedas con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Poner en circulación monedas de plata conmemorativas de los **175 años del diario El Comercio**.

Las características de las monedas son:

Valor nominal	: S/. 1,00
Aleación	: Plata 0,925
Peso fino	: 1 onza troy
Diámetro	: 37,00 mm
Calidad	: Brillante no circulada
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2014
Emisión máxima	: 5 000

En el reverso figura la fachada del diario ubicada en la esquina de Lampa con Antonio Miró Quesada, en la parte superior la frase INDEPENDENCIA Y VERACIDAD y a un lado EL COMERCIO 175 AÑOS.

En el anverso de la moneda figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN NUEVO SOL.

Artículo 2°.- Estas monedas serán de curso legal y estarán en circulación desde el 23 de abril de 2014.

Artículo 3°.- El precio de venta de la moneda será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos, difundándose en el portal del Banco (<http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/monedas-de-coleccion/monedas-conmemorativas.html>).

Lima, 16 de abril de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1074575-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2232-2014

Lima, 16 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Segunda Ronda de Negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se llevará a cabo los días 29 y 30 de abril de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha iniciado su participación en la iniciativa plurilateral para la negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés);

Que, actualmente, además del Perú, son veintidós los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que han confirmado su participación en este proceso: Australia; Canadá; Chile; Colombia; Corea; Costa Rica; Hong Kong, China; Estados Unidos; Islandia; Israel; Japón; Liechtenstein; México; Nueva Zelanda; Noruega; Pakistán; Panamá; Paraguay; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chin); Turquía y la Unión Europea;

Que, a través de esta iniciativa el Perú busca garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Negociación sobre Servicios Financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2104-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 27 de abril al 01 de mayo de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 889,08
Viáticos	US\$ 2 160,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1074836-1